

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-1791-2024 del 06 de noviembre de 2024, el interesado denunció lo siguiente *"comenzó el sábado 26 de octubre un movimiento de tierras con una pequeña retro extra vadora, y me fue informado que estaban echando la tierra a la quebrada situada en la parte de abajo, lo cual nos parece delicado, ya que si la quebrada se represa se puede venir una avalancha y tumbar las casas de allá abajo"*. Hechos ocurridos en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Así mismo, mediante radicado N° CE-19793 del 19 de noviembre de 2024, el señor LUIS FERNANDO SUAREZ MARÍN, Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial (E) de la Administración Municipal de El Retiro, puso en conocimiento a la Corporación acerca de las actividades que se están ejecutando en el predio identificado con el FMI 017-22769, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que, en atención a la queja con radicado N° SCQ-131-1791-2024 y al escrito con radicado N° CE-19793-2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 12 de noviembre de 2024, a la zona objeto de denuncia;

lo anterior generó el Informe Técnico con radicado IT-08538 del 12 de diciembre de 2024, en el cual se estableció entre otras cosas lo siguiente:

"(...) 2.1.2. En el inmueble no se encontraba personal a cargo, sin embargo, es posible realizar el recorrido.

2.1.3. Actualmente en el predio, se encuentra una vivienda existente.

2.1.4. Entre las coordenadas geográficas 75°30'9.82"O 6°6'57.92"N y 75°30'10.07"O 6° 6'54.39"N, en un área aproximada de 3800 m², se están ejecutando actividades de movimientos de tierra, que consisten en cortes, banqueos y llenos para la conformación de explanaciones.

2.1.5. Se evidencia la disposición de material aferente a una fuente hídrica que atraviesa la vía terciaria a menos de cinco (5) metros, en su margen derecha, en las coordenadas geográficas 75°30'9.84"O 6°6'58.40"N, elevándose la cota natural del terreno en al menos 1 metro.

2.1.6. No se tienen implementadas medidas de manejo ambiental que eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, lo cual puede alterar sus condiciones hidráulicas y de calidad.

2.1.7. Revisado el Sistema de Información Cartográfica de la Corporación, el predio con información catastral del 2019, cuenta con un área total de 1.86 hectáreas, el cual hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional-RFPN Nare, cuyo régimen de usos del suelo se establece mediante la Resolución No.1510 de 2010, en donde para esta propiedad el 100% se encuentra en Zona de Uso Sostenible.

"Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional".

"Usos condicionados:

1. Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
2. Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
3. Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
4. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
5. Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
6. Actividades de transporte y almacenamiento.

7. La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
8. Publicidad exterior visual”.

“Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio”.

“El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010”.

2.1.8. De acuerdo a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre-FHSN que limita con el predio, teniendo en cuenta el ancho de su cauce que es inferior a un (1) metro, y la susceptibilidad alta a la inundación-SAI o mancha de inundación igual a cero (0), puesto que, no es posible identificar en visita de campo ni en imágenes satelitales; tiene un valor de mínimo 10 metros de distancia a ambos costados.

2.1.9. Pese a que en el recorrido no se evidencian aprovechamientos forestales, en oficio No. CE-19793-2024 allegado por la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de El Retiro, se informa que, existió tala sin el respectivo permiso. Revisada la base de datos Corporativa no se encuentran trámites relacionados.”

Que si bien, en el Informe Técnico referenciado se dice que el predio en el que se evidenciaron las actividades se identifica con el FMI 017-22750, se incurrió en un error formal; motivo por el cual, el 18 de diciembre de 2024 se procedió a verificar en la base de datos interna de Cornare (Geoportal), evidenciando que el predio donde se evidenciaron las actividades se encuentra identificado con el FMI 017-22769, tal y como se muestra a continuación:



Que realizando una verificación del predio identificado con FMI: 017-22769, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el día 18 de diciembre de 2024, se evidencia que el folio se encuentra activo y se determina que la titularidad del derecho real de



dominio la ostenta la sociedad DAVESOCHATO S.A.S, identificada con NIT 811.021.584-1, de conformidad con lo plasmado en la anotación Nro 10 con radicado 2221 del 11 de agosto del año 2000.

Así mismo, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la sociedad DAVESOCHATO S.A.S, identificada con NIT 811.021.584-1, en la cual consta que su representante legal es la señora SALOME ECHEVERRI GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.986.134.

Que el día 18 de diciembre de 2024, se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató que en cuanto al predio identificado con 017-22769, no se encuentra radicado del Plan de Acción Ambiental ni proceso de concertación, para las actividades evidenciadas en campo. No obstante con ocasión al aprovechamiento forestal, se encontró lo siguiente:

- Expediente ambiental **056070637595**

Que por medio del Auto con radicado N° R_VALLES-AU-00258-2021 del 29 de enero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR, solicitado por la sociedad DAVESOCHATO S.A.S identificada con NIT 811021584-1, (propietaria) a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA identificado con cedula de ciudadanía número 70.564.006, en beneficio de los individuos que se encuentran localizados en el predio identificado con FMI 017-22769, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Con ocasión a lo anterior, a través del oficio con radicado N° CS-01335 del 18 de febrero de 2021 se informó a la sociedad DAVESOCHATO S.A.S lo siguiente:

“Para este caso, la madera producto del aprovechamiento debe ser movilizada, por consiguiente, será necesario solicitar el Salvoconducto Único Nacional en línea (SUNL), para el siguiente volumen de madera:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	8,4	5,5	0,0001	Tala

En virtud de lo anterior, le informo que no se requiere la autorización por parte de la autoridad ambiental para talar los individuos que conforman el cerco vivo, pero para expedir los Salvoconductos de movilización se debe tener presente la información contenida en la anterior tabla.

Se le recuerda que talar árboles aislados, individuos de bosques naturales y/o flora silvestre sin autorización de la autoridad competente, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente. Asimismo, se recuerda que no deberán ser talados árboles ubicados en linderos, a menos que se cuente con la respectiva autorización del (los) propietario(s).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres o acuáticas.*
3. *Suspensión de proyecto u obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas"*.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre las Rondas Hídricas

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques

lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Acerca de los movimientos de tierra

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", "Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Frente a la Reserva Forestal Protectora Nacional-RFPN Nare

Que mediante la Resolución con radicado N° 1510 de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, redelimitó la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones. Denominada Reserva Forestal Protectora del Río Nare. En la referida Resolución se establece en su artículo cuarto, lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RÍO NARE. De conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en el Artículo 3 de la presente resolución, los usos principales y condicionados para cada una de las zonas del Área de Reserva Forestal Protectora Río Nare, son los siguientes:

4.1. Zona de Preservación

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área. (...)

PARÁGRAFO 1o. Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos".

Que mediante el Acuerdo 243 de 2010 de Cornare, se estableció la Unidad Mínima de Subdivisión predial y se adoptaron los lineamientos con la implementación de la Resolución N° 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que redelimita la Reserva Forestal del Nare.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, establece normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE. Por su parte, el artículo cuarto establece lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.3 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

"21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto. (...)"

Sobre la función ecológica de la propiedad.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar por que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-08538 del 12 de diciembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LAS INTERVENCIONES DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NARE – RFPN NARE-, CON ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU RÉGIMEN DE USOS AMBIENTALES, EN ESPECIAL A TRAVÉS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE E INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA SIN NOMBRE AFLUENTE DE LA QUEBRADA ESPÍRITU SANTO - EMBALSE LA FÉ** que discurre por el predio identificado con FMI 017-22769, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro; toda vez que, en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024, consignada en el informe técnico con radicado N° IT-08538 del 12 de diciembre de 2024, se evidenció que se está realizando un movimiento de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos para la conformación de explanaciones entre las coordenadas geográficas 75°30'9.82"O 6°6'57.92"N y

75°30'10.07"O 6° 6'54.39"N, en un área aproximada de 3800 m² ubicada en Zona de Uso Sostenible de la RFPN Nare, producto del mismo se observa disposición de material a menos de 5 metros de una fuente hídrica sin nombre afluente de la quebrada Espíritu Santo - Embalse La Fé, en su margen derecha, en las coordenadas geográficas 75°30'9.84"O 6°6'58.40"N, en donde se está aumentando la cota natural del terreno en al menos 1 metro, es decir, en su ronda hídrica que es mínimo de 10 metros, alterándose su dinámica natural; además, no se tienen implementadas medidas de manejo para evitar el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, situación que genera riesgos de formación de procesos erosivos y/o inundaciones aguas arriba y aguas abajo de las intervenciones.

La medida preventiva se impone a la sociedad **DAVESOCHATO S.A.S**, identificada con NIT 811.021.584-1, a través de su representante legal la señora SALOME ECHEVERRI GÓMEZ (o quien haga sus veces) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.986.134, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 017-22769.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-1791-2024 del 06 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado N° CE-19793 del 19 de noviembre de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° IT-08538 del 12 de diciembre de 2024.
- Consulta realizada el día 8 de diciembre de 2024, en la Ventanilla Única de Registro (VUR) con ocasión al predio identificado con FMI: 017-22769.
- Consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la sociedad DAVESOCHATO S.A.S, identificada con NIT 811.021.584-1.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **DAVESOCHATO S.A.S**, identificada con NIT 811.021.584-1, a través de su representante legal la señora SALOME ECHEVERRI GÓMEZ (o quien haga sus veces) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.986.134, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 017-22769, una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de **LAS INTERVENCIONES DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NARE – RFPN NARE-**, **CON ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU RÉGIMEN DE USOS AMBIENTALES, EN ESPECIAL A TRAVÉS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE E INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA SIN NOMBRE AFLUENTE DE LA QUEBRADA ESPÍRITU SANTO - EMBALSE LA FÉ** que discurre por el predio identificado con FMI 017-22769, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro; toda vez que, en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024, consignada en el informe técnico con radicado N° IT-08538 del 12 de diciembre de 2024, se evidenció que se está realizando un movimiento de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos para la conformación de explanaciones entre las coordenadas geográficas

75°30'9.82"O 6°6'57.92"N y 75°30'10.07"O 6° 6'54.39"N, en un área aproximada de 3800 m² ubicada en Zona de Uso Sostenible de la RFPN Nare, producto del mismo se observa disposición de material a menos de 5 metros de una fuente hídrica sin nombre afluente de la quebrada Espíritu Santo - Embalse La Fé, en su margen derecha, en las coordenadas geográficas 75°30'9.84"O 6°6'58.40"N, en donde se está aumentando la cota natural del terreno en al menos 1 metro, es decir, en su ronda hídrica que es mínimo de 10 metros, alterándose su dinámica natural; además, no se tienen implementadas medidas de manejo para evitar el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, situación que genera riesgos de formación de procesos erosivos y/o inundaciones aguas arriba y aguas abajo de las intervenciones.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto responsable. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **DAVESOCHATO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **SALOME ECHEVERRI GÓMEZ** (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de las fuentes hídricas que discurren por el predio inspeccionado, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado de su cauce natural. Es decir que, dentro de la franja estipulada (10m) no se deberán realizar intervenciones de ningún tipo, a menos que se cuente con los permisos pertinentes, por lo tanto, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa.
3. **RETIRAR** de manera MANUAL el material dispuesto en la ronda hídrica o zona de protección, retornando el terreno a su cota natural. Es de resaltar que, la actividad se realiza por cuenta y riesgo de la sociedad requerida, quienes deben adoptar todas las medidas de seguridad y deben velar por que no se generen mayores intervenciones a los recursos naturales.

4. **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficiente para evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua identificado.
5. **INFORMAR** a la Corporación lo que se pretende realizar en el área intervenida que es Zona de Uso Sostenible de la RFPN Nare.
6. **DAR CUMPLIMIENTO** a los lineamientos establecidos en la Resolución No.1510 de 2010, en cuanto al régimen de usos.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1791-2024.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

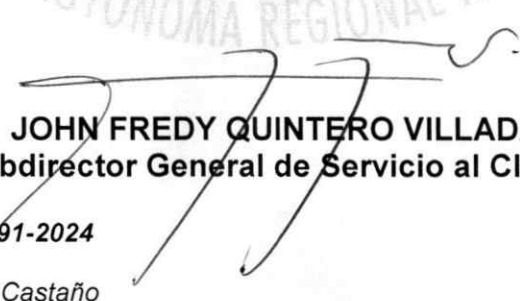
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad **DAVESOCHATO S.A.S**, a través de su representante legal la señora SALOME ECHEVERRI GÓMEZ (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al municipio El Retiro para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1791-2024

Fecha: 18/12/2024

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Paula Giraldo

Aprobó: John M

Técnico: Luisa María Jiménez H.

Próxima actuación: Control Técnico

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/12/2024
Hora: 12:43 PM
No. Consulta: 616443250
No. Matricula Inmobiliaria: 017-22769
Referencia Catastral: 016-387

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA DANIEL
A: MEJIA VALLEJO CARLOS X
A: ESCOBAR GONZALEZ RICARDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 340 CONDICIÓN RESOLUTORIA MAYPR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALLEJO DE JARAMILLO ANA EMILIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1984 Radicación: 1169
Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA. (DISTRIBUYENDOSE POR PARTES IGUALES PARA AMBOS) MAYOR EXTENSION.
(LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA X
DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X
A: MEJIA VALLEJO CARLOS X
A: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-02-1985 Radicación: 197

Doc: ESCRITURA 248 DEL 1985-01-31 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA ACTIVA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ JARAMILLO GILBERTO X
A: MEJIA VALLEJO CARLOS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-05-1991 Radicación: 751

Doc: ESCRITURA 31 DEL 1991-01-11 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA PASIVA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ JARAMILLO GILBERTO X
A: SANCHEZ CARLOS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-02-1995 Radicación: 633

Doc: ESCRITURA 316 DEL 1994-12-22 00:00:00 NOTARIA 27 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.700.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ JARAMILLO GILBERTO
A: OSPINA BARAYA JUAN DIEGO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-11-1997 Radicación: 3908

Doc: ESCRITURA 773 DEL 1996-09-19 00:00:00 NOTARIA 27 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$14.670.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA BARAYA JUAN DIEGO
A: GIRALDO VELEZ LUIS FERNANDO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-09-1999 Radicación: 2886

Doc: ESCRITURA 2203 DEL 1999-05-24 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$36.992.023
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO VELEZ LUIS FERNANDO
A: HENAO MONTOYA GLORIA CECILIA CC:32543464 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-08-2000 Radicación: 2221

Doc: ESCRITURA 1768 DEL 2000-08-01 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$37.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO MONTOYA GLORIA CECILIA
A: SOCIEDAD DAVESOCHATO LTDA. NIT. 8110215841 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-04-2010 Radicación: 2010-017-6-1366

Doc: ESCRITURA 609 DEL 2010-04-06 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-07-2016 Radicación: 2016-017-6-3897

Doc: ESCRITURA 2009 DEL 2016-07-15 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. LA SEÑORA MARÍA DORALINA MARÍN IDENTIFICADA CON C.C. 22.053.623 ACTÚA COMO ACREEDORA ADJUDICATARIA EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR MANUEL ADÁN PALACIO QUINTERO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO QUINTERO MANUEL ADAN

A: DAVESOCHATO LTDA NIT. 8110215841

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-08-2018 Radicación: 2018-017-6-4121

Doc: OFICIO 55/2018 RDO IP 54/2018 DEL 2018-08-09 00:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: DAVESOCHATO LTDA NIT. 8110215841

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6529

Doc: OFICIO 86-2018 RAD 54/2018 DEL 2018-11-28 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA **DE EMBARGO COACTIVO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: DEVESOCHATO LTDA. NIT. 811021584

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6741

Doc: ESCRITURA 1265 DEL 2018-12-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO. PARA EL SEÑOR RODRIGO DE JESUS \$40.000.000 Y PARA LA SEÑORA ANGELA MARIA \$40.000.000. POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO. 1334 DEL 20-12-2018 NOTARIA DE EL RETIRO VIENE A REGISTRAR EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO EN CUANTO CAMBIA DE LIMITADA A S.A.S (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVESOCHATO S.A.S. NIT. 8110215841

A: RAMIREZ CARDONA ANGELA MARIA CC 43711812

A: AGUDELO ARENAS RODRIGO DE JESUS CC 3558931

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6742

Doc: ESCRITURA 1334 DEL 2018-12-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, DE DAVESOCHATO LTDA A DAVESOCHATO S.A.S (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVESOCHATO S.A.S. NIT. 8110215841

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-08-2023 Radicación: 2023-017-6-4854

Doc: OFICIO 1934 2023 DEL 2023-07-12 14:37:07 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: DAVESOCHATO S.A.S NIT. 811021854 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/12/2024
Hora: 12:43 PM
No. Consulta: 616443250
No. Matricula Inmobiliaria: 017-22769
Referencia Catastral: 016-387

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA DANIEL
A: MEJIA VALLEJO CARLOS X
A: ESCOBAR GONZALEZ RICARDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 340 CONDICIÓN RESOLUTORIA MAYPR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALLEJO DE JARAMILLO ANA EMILIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1984 Radicación: 1169
Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA. (DISTRIBUYENDOSE POR PARTES IGUALES PARA AMBOS) MAYOR EXTENSION.
(LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA X
DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X
A: MEJIA VALLEJO CARLOS X
A: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-02-1985 Radicación: 197
Doc: ESCRITURA 248 DEL 1985-01-31 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA ACTIVA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ JARAMILLO GILBERTO X
A: MEJIA VALLEJO CARLOS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-05-1991 Radicación: 751
Doc: ESCRITURA 31 DEL 1991-01-11 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA PASIVA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ JARAMILLO GILBERTO X
A: SANCHEZ CARLOS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-02-1995 Radicación: 633
Doc: ESCRITURA 316 DEL 1994-12-22 00:00:00 NOTARIA 27 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.700.000
ESPECIFICACION: 101 COMRAVENTA DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ JARAMILLO GILBERTO
A: OSPINA BARAYA JUAN DIEGO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-11-1997 Radicación: 3908
Doc: ESCRITURA 773 DEL 1996-09-19 00:00:00 NOTARIA 27 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$14.670.000
ESPECIFICACION: 101 COMRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA BARAYA JUAN DIEGO
A: GIRA LDO VELEZ LUIS FERNANDO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-09-1999 Radicación: 2886
Doc: ESCRITURA 2203 DEL 1999-05-24 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$36.992.023
ESPECIFICACION: 101 COMRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO VELEZ LUIS FERNANDO
A: HENAO MONTOYA GLORIA CECILIA CC 32543464 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-08-2000 Radicación: 2221
Doc: ESCRITURA 1768 DEL 2000-08-01 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$37.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO MONTOYA GLORIA CECILIA
A: SOCIEDAD DAVESOCHATO LTDA. NIT. 8110215841 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-04-2010 Radicación: 2010-017-6-1366
Doc: ESCRITURA 609 DEL 2010-04-06 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-07-2016 Radicación: 2016-017-6-3897

Doc: ESCRITURA 2009 DEL 2016-07-15 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. LA SEÑORA MARÍA DORALINA MARÍN IDENTIFICADA CON C.C. 22.053.623 ACTÚA COMO ACREEDORA ADJUDICATARIA EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR MANUEL ADÁN PALACIO QUINTERO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO QUINTERO MANUEL ADAN

A: DAVESOCHATO LTDA NIT. 8110215841

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-08-2018 Radicación: 2018-017-6-4121

Doc: OFICIO 55/2018 RDO IP 54/2018 DEL 2018-08-09 00:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: DAVESOCHATO LTDA NIT. 8110215841

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6529

Doc: OFICIO 86-2018 RAD 54/2018 DEL 2018-11-28 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA **DE EMBARGO COACTIVO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: DEVESOCHATO LTDA. NIT. 811021584

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6741

Doc: ESCRITURA 1265 DEL 2018-12-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO. PARA EL SEÑOR RODRIGO DE JESÚS \$40.000.000 Y PARA LA SEÑORA ANGELA MARIA \$40.000.000. POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO. 1334 DEL 20-12-2018 NOTARIA DE EL RETIRO VIENE A REGISTRAR EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO EN CUANTO CAMBIA DE LIMITADA A S.A.S (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVESOCHATO S.A.S. NIT. 8110215841

A: RAMIREZ CARDONA ANGELA MARIA CC 43711812

A: AGUDELO ARENAS RODRIGO DE JESUS CC 3556931

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6742

Doc: ESCRITURA 1334 DEL 2018-12-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, DE DAVESOCHATO LTDA A DAVESOCHATO S.A.S (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVESOCHATO S.A.S. NIT. 8110215841

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-08-2023 Radicación: 2023-017-6-4854

Doc: OFICIO 1934 2023 DEL 2023-07-12 14:37:07 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: DAVESOCHATO S.A.S NIT. 811021854 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1791-2024

Fecha firma: 19/12/2024

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 13cee7cc-aafe-47a8-8428-0c624bfb480c



COPIA CONTROLADA